

DOCUMENTO NUMERO 152.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—MÉXICO.—SECCION 1.^a

Aunque subsisten las razones que se tuvieron presentes en la circular de 23 de Enero de 1877, para poner la administracion de los fondos de Beneficencia á cargo de una Junta especial, en sustitucion del Ayuntamiento que anteriormente los administraba, cuyas razones han sido confirmadas por los hechos, supuestas las mejoras introducidas en los Establecimientos que con aquellos fondos se sostienen; la experiencia, sin embargo, ha venido á hacer patente la necesidad de introducir ciertas reformas en la organizacion y administracion económica de la citada Junta, con la observancia de las cuales, abriga el Presidente de la República la conviccion de que los trabajos que á ella están encomendados, producirán mejores frutos en provecho del noble y filantrópico objeto á que se consagran.

En tal virtud, el mismo Primer Magistrado de la Nacion, se ha servido reformar la referida circular de 23 de Enero de 1877, disponiendo que, desde el 1.^o de Enero próximo venidero, se observen las siguientes prevenciones:

1.^o Todos los Hospitales, Hospicios, Casas de Correccion y Establecimientos de Beneficencia que estuvieron á cargo del Ayuntamiento de esta Capital, y los que en adelante se fundaren, continuarán administrados por una Junta que se denominará "Direccion de Beneficencia Pública," y cuya Junta la compondrán: un Director general, tres Directores honorarios, y los Directores de cada uno de los mencionados Establecimientos.

2.^o Estas personas serán nombradas en la forma siguiente:

I. El Director general y los Directores honorarios los nombrará por esta vez la Secretaría de Gobernacion, y en las vacantes que ocurran, á propuesta de la Junta.

II. El Ayuntamiento de esta capital hará los nombramientos de los Directores del Hospicio, Tépam, y Asilo de Dementes, cuyos Directores no serán facultativos, por no exigirlo la naturaleza de esos Establecimientos.

III. Los Directores de los demas Establecimientos en que aquellos deban ser facultativos, serán electos á mayoría de votos por los profesores del Establecimiento, si éstos son cinco ó más: si fueren ménos, el nombramiento se hará por la Direccion á mayoría de votos.

IV. Los Directores facultativos de los Establecimientos durarán cuatro años en su encargo, y no podrán ser reelectos para el período siguiente á aquel en que hubieren prestado sus servicios.

V. El personal de la Junta se renovará en parte cada dos años, en los términos que designe el Reglamento de la Direccion.

3.^o El Director general de Beneficencia es el Presidente de la Direccion. Su encargo es incompatible con el ejercicio de todo empleo ó cargo público, sea de la clase que fuere. El Secretario de Gobernacion

y el Presidente del Ayuntamiento, pueden asistir á las sesiones de la Junta y tomar parte en los debates; pero en ningun caso podrán votar. Cuando el primero de dichos funcionarios asista á las juntas, le corresponde la presidencia.

4° Formarán los Fondos de Beneficencia Pública:

- I. Las fincas, capitales, rentas, muebles y cualesquiera otros bienes ó derechos que hoy pertenecen á los Establecimientos de Beneficencia Pública.
- II. Los legados ó donativos que para la Beneficencia en general ó para determinados Establecimientos hagan las autoridades, corporaciones ó particulares.
- III. El auxilio del Tesoro federal, que designe la ley de presupuestos.
- IV. El auxilio de quinientos pesos diarios que, á la Beneficencia, cede de sus rentas el Ayuntamiento de México.
- V. Las multas que se impongan por cualquiera autoridad y que la ley destine á objetos de Beneficencia.
- VI. La parte de los impuestos consignados ó que se consignaren por ley á objetos de Beneficencia.
- VII. Los demas bienes que la Beneficencia actualmente tiene con arreglo á las leyes y que no estén comprendidos en las anteriores fracciones.

5° La Direccion de Beneficencia pública, que dependerá de la Secretaría de Gobernacion, ejercerá con sujecion á la misma Secretaría, las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los Fondos de Beneficencia, procurando en todo su conservacion y aumento, y cuidando de que las donaciones hechas con objeto especial ó para determinado Establecimiento, no sean distraidas en otras atenciones.
- II. Promover la fundacion, reunion ó supresion de Establecimientos de Beneficencia.
- III. Rendir los informes que le pida el Gobierno y resolver las consultas que le dirija.
- IV. Recaudar donativos en caso de epidemia y calamidades públicas.
- V. Hacer observaciones por una sola vez á los acuerdos del Gobierno.
- VI. Promover la organizacion de Juntas de caridad ó de proteccion á determinados Establecimientos.
- VII. Presentar á la Secretaría de Gobernacion en el término de dos meses, dos proyectos: uno sobre servicio á domicilio y el otro sobre bases de Administracion en los Establecimientos de Beneficencia.
- VIII. Nombrar, á propuesta del Director general, los Prefectos y Ecónomos de cada Establecimiento.
- IX. Remover á los empleados de los Establecimientos, por causa bastante, sometiéndolos á los Tribunales en caso de delito. Los Directores de los Establecimientos y los empleados que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, no podrán ser removidos sino en virtud de causas graves, con aprobacion del Gobierno, previa audiencia del interesado é informe de la Direccion.
- X. Rendir á la Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento cada tres meses, por medio de las Comisiones á que se refiere la prevencion 12°, un informe pormenorizado sobre el estado que guarde cada Establecimiento, especificando las sumas invertidas en cada uno y su distribucion.
- XI. Presentar cada año en el mes de Julio á la misma Secretaría de Gobernacion y al Ayuntamiento, una Memoria sobre el estado de la Beneficencia pública, indicando las medidas que creyere oportunas.
- XII. Remitir á la Secretaria de Gobernacion el día 20 de cada mes, para su aprobacion, el Presupuesto de los gastos que deban hacerse durante el mes siguiente. Del presupuesto aprobado enviará copia al Ayuntamiento para que por medio de sus Comisiones vigile que los gastos se hagan en la forma que se hubiere acordado.

6° Son facultades exclusivas del Director general:

- I. Ejercer la inspeccion superior sobre los Establecimientos de Beneficencia, ya por sí ó nombrando inspectores que le informen sobre el estado de cualquiera de ellos.
- II. Cuidar de promover lo que estime conveniente al buen orden, administracion y progreso de cada Establecimiento, dictando las providencias administrativas que estime oportunas, proponiendo á la Junta ó al Gobierno, las que no fueren de su resorte.
- III. Corregir las faltas que se cometan por los empleados en los Establecimientos, dando cuenta á la Junta para que se tomen las providencias que el caso exija.

IV. Nombrar y remover á los empleados subalternos, cuando los Prefectos de los Establecimientos así lo consulten.

V. Librar órdenes de pago á la Tesorería, sujetándose á los presupuestos aprobados, salvo en caso de urgencia, en que obrará previa consulta de la Secretaría de Gobernacion.

VI. Proponer á la Junta el nombramiento y remocion de los Prefectos y Ecónomos.

VII. Vigilar sobre el cumplimiento de los deberes de todos los empleados dependientes de la Direccion.

VIII. Cuidar de la supervivencia é idoneidad de los fiadores de los empleados que deban caucionar su manejo.

IX. Nombrar abogado ó abogados á quienes estime conveniente encomendar la defensa de los negocios de la Beneficencia, conforme á las instrucciones que acordare la Junta, quien determinará la retribucion que debe dársele.

X. Cuidar de que se presenten con oportunidad á la Junta los presupuestos mensuales.

XI. Presidir las Juntas y tener en ellas voto de calidad.

XII. Visitar los Establecimientos de Beneficencia, de fundacion particular ejerciendo la intervencion que en su caso debiera corresponder al Ayuntamiento, cuidando de que en la asistencia de los asilados en dichos Establecimientos se llenen las condiciones de higiene y salubridad.

7° Para acreditar el abogado defensor de Beneficencia su personalidad, en juicio ó fuera de él, le bastará presentar el nombramiento que le hubiere expedido el Director general.

8° Los miembros de la Direccion de Beneficencia pública no tienen derecho de exigir otra remuneracion que la asignada á sus respectivos empleos.

9° La planta de empleados de la Direccion de Beneficencia, será la siguiente:

1 Director.....	\$ 3,000 00
1 Secretario.....	2,000 00
1 Tesorero tenedor de libros y cajero.....	2,000 00
1 Contador.....	800 00
2 Escribientes, á \$800.....	1,600 00
1 Portero mozo de oficios.....	240 00
1 Ordenanza.....	60 00
Gastos de oficio y reposicion de falta y falso.....	420 00
1 Portero de las oficinas generales.....	120 00
SUMA.....	\$ 10,240 00

Los empleados á quienes esta planta se refiere, serán nombrados y removidos por la Secretaría de Gobernacion, y no podrán ser nombrados para estos empleos ó para cualquiera otro de los que dependen de la Direccion de Beneficencia, personas que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado con alguno de los miembros que formen la Junta.

10° El Tesorero deberá hacer los cobros con arreglo á las leyes, y tanto él como los demas empleados que tengan á su cargo la administracion ó distribucion de caudales, caucionarán su manejo en la forma legal.

11° La Tesorería del Ayuntamiento de México glosará anualmente las cuentas de la Tesorería de Beneficencia, dando cuenta al Gobierno del resultado de la glosa.

12° El Ayuntamiento de México deberá nombrar una comision compuesta de una ó más personas, que se ocuparán de visitar y vigilar los Establecimientos de Beneficencia que se administren por la Direccion, informando mensualmente al Gobierno, por los conductos debidos, del resultado de sus labores.

El mismo Ayuntamiento tiene derecho de iniciar, ante el Gobierno, las reformas y mejoras que creyere convenientes; y él y las demas autoridades continuarán ejerciendo las atribuciones que les corresponden conforme á las leyes en materia de higiene pública, reclusion de mendigos, vigilancia de enfermos y presos y demas asuntos que no sean exclusivamente de beneficencia.

13° La Direccion formará, á la mayor brevedad posible y dentro de un término que no exceda de seis meses, su reglamento interior y el particular de cada Establecimiento. Todos serán elevados al Gobierno para su revision y aprobacion.

14° Para la mejor administracion se dividirán los trabajos de la Direccion de Beneficencia en tres secciones: 1°, de Gobierno; 2°, de Administracion y 3° de Estadística. La Junta nombrará de entre sus miembros las personas que se encarguen de estas secciones, y la Secretaría de Gobernacion designará para cada una de ellas el Director honorario á quien corresponda presidirla.

15° En el reglamento interior de la Direccion se fijarán las atribuciones de cada seccion, bajo las bases siguientes:

I. Quedará á cargo de la seccion 1° todo lo relativo á la educacion, higiene, asistencia de los enfermos, ó asilados, reglas para su admision en los Establecimientos, y en general, todo lo que se refiera al gobierno de éstos.

II. La seccion 2° se ocupará de todo lo referente á los edificios, bienes, rentas, investigando los que les hubieren pertenecido, efectos, presupuestos y contabilidad de las oficinas.

III. La seccion 3° tendrá á su cargo la formacion de la estadística de los Establecimientos, en vista de las noticias que deberán proporcionar los Prefectos, y de los demas datos que estime necesarios.

16° Para todo gasto extraordinario de diez pesos en adelante, se requiere la aprobacion del Gobierno, los que sean menores de esa cantidad podrán hacerse por el Director general, dando cuenta en la próxima junta que se celebrare.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 30 de 1879.—*Pankhurst*.—Al...

DOCUMENTO NUMERO 153.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA.

MEMORIA

Correspondiente al año de 1879 y primer semestre de 1880.

La Junta Directiva de Beneficencia, celosa como lo ha sido desde el día de su instalacion, del cumplimiento de sus obligaciones, ha procurado secundar con eficacia los filantrópicos deseos del Supremo Gobierno, como se vé en la reseña que vamos á presentar de sus actos, en el periodo transeurrido de 1° de Enero de 1879 á 1° de Julio de 1880, en cumplimiento de la fraccion 11° de la prevencion 5° de la circular de 30 de Diciembre de 1879.

Antes de entrar en pormenores creemos indispensable, señalar siquiera las causas que han entorpecido su marcha progresiva, los obstáculos que ha vencido y los que aún no puede remover y que constan en las repetidas comunicaciones dirigidas por la Junta á esa Secretaría de su digno cargo. La falta de uniformidad en la Administracion, en el servicio médico y directivo de todos los establecimientos de Beneficencia; la carencia absoluta de reglamentos en la mayor parte de ellos; los abusos inveterados formando ya ley, y la irregularidad en el servicio médico, que no ha sido posible remediar, como consta á esa Secretaría, y más que todo, la escasez de fondos para emprender gastos extraordinarios é indispensables, han sido y son los obstáculos que con el mayor empeño han procurado removerse, dictando al efecto las medidas correspondientes.

En lo relativo á servicio médico, la falta de éste fué agravada por el abandono que algunos practicantes hicieron de los enfermos encomendados á su cuidado, abandono que ellos mismos calificaron con el nombre de "Huelga" y de cuyos pormenores tiene conocimiento esa Secretaría por habersele remitido original el expediente relativo. De este mal acaso resulte un positivo bien, puesto que dada la ocasion se reformará completamente el servicio que prestan los practicantes, con positiva ventaja de la humanidad doliente y de la ciencia.